

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-8-2022Derivado del expediente Varios CT-VT/J-16-2022

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de junio de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinte de abril de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522000843, requiriendo:

"Respecto al amparo en revisión 1284/2015, solicito:

- 1. La versión pública del expediente.
- 2. La versión pública del engrose y los votos particulares y/o concurrentes.
- 3. El o los documentos en los que consten todos los datos reportados en el portal de Intranet de la SCJN relacionados con este asunto.
- 4. En su caso, el amicus curiae que haya sido presentado."
- II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de tres de junio de dos mil veintidós, este Comité de Transparencia resolvió el expediente Varios CT-VT/J-16-2022, en los términos que en lo conducente se transcribe a continuación:

"(...)

3. Requerimiento de información

Ahora por lo que hace a la información del punto 4. "En su caso, el amicus curiae que haya sido presentado", en relación con el amparo en revisión 1284/2015, del análisis integral del informe del Centro de Documentación, se advierte que no hay un pronunciamiento expreso por parte de dicha instancia vinculada sobre el referido punto, aun cuando el solicitante requirió una constancia específica de dicho asunto, el cual es susceptible de entregarse en versión pública.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia estima que, al ser competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que en un plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie expresamente sobre la existencia o no del amicus curiae en el amparo en revisión 1284/2015 que requiere el solicitante en el punto 4 de su solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el punto 1 de la solicitud, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo, apartado 1, de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia del documento que contenga la información solicitada en el punto 3, a que se hace referencia en el apartado 2, del considerando segundo, de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que se pronuncie respecto de la información solicitada en el punto 4, a que se hace referencia en el apartado 3, del último considerando de la presente determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución."

- III. Notificación de resolución. Por oficio CT-261-2022 de seis de junio de dos mil veintidos, la Secretaría de este Comité hizo del conocimiento a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.
- IV. Presentación de informe. Mediante oficio CDAACL-1178-2022, de trece de junio de dos mil veintidós, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que, del análisis de la totalidad de las constancias que integran el expediente del Amparo en Revisión 1284/2015 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirmó que existen 4 escritos Amicus Curiae; integrados a dicho expediente, mismo que este CDAACL clasificó y cotizó, a través del diverso oficio CDAACL-928-2022."

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de catorce de junio de dos mil veintidos, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular



de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General, 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución del expediente Varios CT-VT/J-16-2022, que da origen a este cumplimiento, se requirió a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que se pronunciara expresamente sobre la existencia o no del *amicus curiae* en el amparo en revisión 1284/2015 que requiere el solicitante (punto 4).

En respuesta al requerimiento, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que del análisis de la totalidad de las constancias que integran el amparo en revisión 1284/2015, del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirmó que existen cuatro escritos *amicus curiae* integrados a dicho expediente, mismos que clasificó y cotizó a través del oficio CDAACL-928-2022.

Por lo expuesto, este órgano colegiado considera atendido el requerimiento efectuado al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, al pronunciarse respecto de la existencia de los *amicus curiae* presentados en el

amparo en revisión 1284/2015, y por satisfecha la solicitud de información por lo que hace al aspecto analizado.

En ese sentido, se solicita a la Unidad General de Transparencia que informe a la persona solicitante sobre la existencia de los escritos *amicus curiae* presentados en el amparo en revisión 1284/2015.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

SEGUNDO. Se tiene atendida la solicitud de acceso a la información, en términos del considerando II de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."